

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

26429 *ORDEN 154/1995, de 1 de diciembre, por la que se implantan las Delegaciones de Defensa en Castellón, Guipúzcoa, Lleida, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid.*

El Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa, establece, en su disposición adicional primera, 1, que tales Delegaciones se implantarán de forma gradual en un plazo de dos años. Asimismo, esta misma disposición, en su apartado 2, determina que esta implantación se llevará a cabo mediante Orden del Ministro de Defensa, en la que se determinarán las funciones asignadas a las Delegaciones, su estructura orgánica y la fecha de entrada en funcionamiento.

Por Ordenes 44/1994, de 9 de mayo; 72/1994, de 5 de junio; 94/1994, de 6 de octubre; 118/1994, de 7 de diciembre; 18/1995, de 30 de enero; 75/1995, de 18 de mayo; 111/1995, de 25 de julio, y 1636/1995, de 6 de octubre, se implantaron las 38 Delegaciones de Defensa. La presente Orden, de acuerdo con el programa de actuación previsto, establece la entrada en funcionamiento de seis nuevas Delegaciones.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del expresado Real Decreto, dispongo:

Primero. Sede, categoría y entrada en funcionamiento.

1. Las Delegaciones de Defensa en Castellón, Lleida, Salamanca y Valladolid, con sede en las respectivas capitales de provincia, entrarán en funcionamiento el día 27 de diciembre de 1995.

2. Las Delegaciones de Defensa en Guipúzcoa y Santa Cruz de Tenerife, con sede en las respectivas capitales de provincia, entrarán en funcionamiento el día 29 de enero de 1996.

3. Las Delegaciones de Defensa en Santa Cruz de Tenerife y Valladolid serán de categoría especial. Las Delegaciones de Defensa en Castellón, Guipúzcoa, Lleida y Salamanca serán de categoría ordinaria.

Segundo. Competencias.

1. Las Delegaciones de Defensa a que se refiere la presente Orden ejercerán, dentro de sus respectivas circunscripciones, las funciones que establece el artículo 2, apartado 1, del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa.

2. Las Delegaciones de Defensa en Santa Cruz de Tenerife y Valladolid prestarán asistencia y apoyo de carácter administrativo a los órganos de la jurisdicción militar radicados en sus respectivas provincias.

Tercero. Estructura orgánica.

1. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado, que dependerá del Ministerio de Defensa, a través del Secretario de Estado de Administración Militar.

2. Las Delegaciones de Defensa en Santa Cruz de Tenerife y Valladolid se estructuran en las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General.
- b) Intervención Delegada.
- c) Centro de Reclutamiento.
- d) Asesoría Jurídica.
- e) Servicio de Personal.
- f) Servicio de Patrimonio.
- g) Servicio de Cría Caballar.

3. Las Delegaciones de Defensa en Castellón, Guipúzcoa, Lleida y Salamanca se estructuran en las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General.
- b) Intervención Delegada.
- c) Centro de Reclutamiento.

Las Delegaciones de Defensa en Lleida y Salamanca contarán, asimismo, con el Servicio de Cría Caballar.

Cuarto. Facultades del Delegado.

1. El Delegado de Defensa, dentro del respectivo ámbito provincial y en relación con las funciones y servicios a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden, y bajo la dependencia funcional de los centros directivos competentes por razón de la materia, tendrá atribuidas las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Ministerio de Defensa.
- b) Dirigir y coordinar todos los servicios integrados en la Delegación y ejecutar las políticas del Departamento.
- c) Planificar las actividades de las diferentes unidades administrativas, impulsar los proyectos de actuación y modernización y velar por el cumplimiento de los objetivos del Departamento.
- d) Cuidar del cumplimiento de las disposiciones, instrucciones y circulares que dicten las autoridades del Ministerio de Defensa.
- e) Dirigir la administración económica de los recursos asignados, así como la gestión de los recursos humanos de la Delegación.
- f) Colaborar y cooperar con las autoridades civiles y militares de la provincia.
- g) Ejercer aquellas otras funciones que legalmente se le asignen o le correspondan.

2. Corresponderá, asimismo, al Delegado ejercer las competencias y funciones que le atribuye la Orden 62/1994, de 13 de junio, sobre delegación de competencias en materia de personal civil en el Ministerio de Defensa.

3. El Delegado de Defensa vigilará y tutelaré los servicios provinciales del Instituto Social de las Fuerzas

Armadas (ISFAS), sin perjuicio de la dependencia de los mismos de los órganos centrales del expresado Instituto, y recibirá apoyo de los mismos para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

4. Dependerán de los Delegados de Defensa en Guipúzcoa, Lleida, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del Departamento, las correspondientes Delegaciones del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

5. Dependerán de los Delegados de Defensa en Santa Cruz de Tenerife y Valladolid, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del Departamento, las correspondientes Delegaciones del Servicio Militar de Construcciones.

6. Dependerá del Delegado de Defensa en Valladolid, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del Departamento, la correspondiente Delegación de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.

7. Dependerá del Delegado de Defensa en Guipúzcoa, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del Departamento, la Yeguada Militar de Loretaki.

Quinto. *Funciones de la Secretaría General.*

1. La Secretaría general ejercerá, respecto a todos los centros, servicios y organismos de la Delegación a que se refiere el apartado tercero de la presente Orden, las siguientes funciones:

- a) La jefatura del personal destinado en la Delegación.
- b) La administración económico-financiera.
- c) El despacho con el delegado de los asuntos de carácter ordinario.
- d) La dirección y organización del registro, archivo, información general y demás servicios comunes de la Delegación.
- e) En general, el régimen interior de la Delegación.

2. Corresponderá, asimismo, a los Secretarios generales de las Delegaciones de Defensa en Castellón, Guipúzcoa, Lleida y Salamanca, en relación con la administración del personal, la acción social y la gestión del patrimonio, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Las actividades relacionadas con los centros docentes públicos no universitarios concertados.
- b) La tramitación de las solicitudes de beca y otras ayudas asistenciales, promovidas por el Ministerio de Defensa.
- c) La tramitación de los expedientes y solicitudes del personal militar retirado o en situación de reserva.
- d) La tramitación de los expedientes, solicitudes y recursos de los derechohabientes y perceptores de pensiones militares.
- e) La tramitación de los asuntos relacionados con los mutilados útiles.
- f) El apoyo al Delegado en el ejercicio de las competencias y funciones a que se refiere el apartado cuarto, número 2, de la presente Orden.
- g) La tramitación de los permisos de armas del personal militar destinado en la Delegación y del personal en reserva.
- h) Aquellas otras funciones que se le encomienden en relación con el personal civil.
- i) El control del inventario, el pago de impuestos y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.
- j) El control, seguimiento y, en su caso, informe de los arrendamientos de inmuebles.

k) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes de expropiación, cesión, reversión y adscripción de inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.

l) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes sobre servidumbres y limitaciones por razón de interés para la Defensa Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y legislación dictada en su desarrollo.

m) Aquellas otras que se le encomienden en relación con la infraestructura.

Sexto. *Funciones de la Intervención Delegada.*

1. Corresponderá a la Intervención Delegada ejercer las siguientes funciones:

- a) La intervención y los controles financieros y de eficacia, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, en relación con los organismos, unidades, centros, dependencias y establecimientos ubicados en la provincia.
- b) La notaría militar, en la forma y condiciones establecidas por las leyes.
- c) El asesoramiento al Delegado y a las autoridades militares en materia de su competencia.

2. Las Intervenciones Delegadas en Lleida, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid quedarán integradas por el personal de la Intervención Delegada Territorial correspondiente destinado en aquellas provincias. Las Intervenciones Delegadas en las Delegaciones de Defensa en Castellón, Guipúzcoa y Salamanca serán desempeñadas por un Interventor destinado en la correspondiente Intervención Delegada Territorial.

Séptimo. *Funciones del Centro de Reclutamiento.*

Los Centros de Reclutamiento, como órganos dependientes funcionalmente de la Dirección General del Servicio Militar, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y 12 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio, ejercerán las funciones que tienen atribuidas en las disposiciones legales vigentes.

Octavo. *Asesoría Jurídica.*

La Asesoría Jurídica de las Delegaciones de Defensa en Santa Cruz de Tenerife y Valladolid ejercerá las funciones que legalmente le correspondan y, en especial, prestará asesoramiento jurídico al Delegado de Defensa.

La Delegaciones de Defensa en Castellón, Guipúzcoa, Lleida y Salamanca serán apoyadas, en lo relativo al asesoramiento jurídico, por la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

Noveno. *Funciones del Servicio de Personal.*

Las funciones del Servicio de Personal de las Delegaciones de Defensa en Santa Cruz de Tenerife y Valladolid serán las enumeradas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del número 2 del apartado quinto de la presente Orden.

Décimo. *Funciones del Servicio de Patrimonio.*

Las funciones del Servicio de Patrimonio de las Delegaciones de Defensa en Santa Cruz de Tenerife y Valladolid serán las enumeradas en las letras i), j), k), l) y m) del número 2 del apartado quinto de la presente Orden.

Undécimo. Funciones del Servicio de Cría Caballar.

El Servicio de Cría Caballar de las Delegaciones de Defensa en Lleida, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid ejercerá, dentro de su respectiva circunscripción o ámbito territorial, las funciones atribuidas a las actuales Delegaciones o Subdelegaciones de Cría Caballar existentes en dichas provincias.

Disposición adicional primera.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, quedan suprimidos los Gobiernos Militares de Castellón, Guipúzcoa, Lleida, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid.

Disposición adicional segunda.

Asimismo, quedan suprimidas aquellas unidades administrativas existentes en las Jefaturas Logísticas del Ejército de Tierra, en los Sectores Aéreos y en las Comandancias Militares de Marina, que vinieran desempeñando funciones que se atribuyen a las nuevas Delegaciones de Defensa.

Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, sobre las unidades administrativas que se reformen o supriman de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario de Estado de Administración Militar para dictar las disposiciones que resulten necesarias en el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26430 REAL DECRETO 1830/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE-APQ-006, almacenamiento de líquidos corrosivos, del Real Decreto 668/1980.

El Real Decreto 668/1980, de 8 de febrero, sobre almacenamiento de productos químicos, establece en el artículo 1.2, que por Orden ministerial se dictarán

las instrucciones técnicas complementarias a las que habrán de ajustarse las instalaciones de almacenamiento, manutención y trasiego de productos químicos y sus servicios auxiliares en toda clase de establecimientos industriales y almacenes al por mayor; no obstante, como quiera que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, las condiciones técnicas o requisitos de seguridad que deban reunir las instalaciones, deben establecerse en el Reglamento de Seguridad cuya aprobación compete al Gobierno de la Nación, el desarrollo técnico del referido Reglamento a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley, deberá aprobarse también por Real Decreto.

Con objeto de regular las instalaciones de almacenamiento de líquidos corrosivos, se ha elaborado la instrucción técnica complementaria correspondiente sobre normativa aplicable a sus almacenamientos industriales.

La presente disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas previsto en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio, por el que se aplican las disposiciones de la Directiva 83/189/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de marzo.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 1995,

DISPONGO:**Artículo único.**

Se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MIE-APQ-006 «Almacenamiento de Líquidos Corrosivos», del Real Decreto 668/1980, de 8 de febrero, sobre almacenamiento de productos químicos que se incluye como anexo al presente Real Decreto.

Disposición adicional única.

Independientemente de las referencias a normas que contiene esta Instrucción, así como las características de los productos, se aceptarán por la Comunidad Autónoma correspondiente, los utensilios y materiales legalmente fabricados y comercializados en otros Estados miembros de la Unión Europea, conforme a normas, reglamentaciones técnicas o procedimientos de fabricación, siempre que permitan alcanzar niveles de seguridad equivalentes a los definidos en esta Instrucción Técnica.

Disposición transitoria primera.

Las instalaciones existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, o que estuvieran en trámite de autorización en dicha fecha, se adaptarán a las prescripciones de la Instrucción Técnica MIE-APQ-006 anexa, en el plazo máximo de cinco años, contados desde la fecha de entrada en vigor.

Para ello, en el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, se presentará, en su caso, ante el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma, según la capacidad de almacenamiento, de acuerdo con lo indicado en la sección I, apartado 5, de la ITC, un proyecto en el que consten las modificaciones que se van a realizar para adecuar las instalaciones a dicha ITC.

Una vez terminadas las obras de adaptación, dentro del citado plazo de cinco años, se procederá a justificar esta circunstancia al órgano competente de la Comunidad Autónoma mediante la correspondiente certifica-